

gas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Gregorio Jesús Martínez Gil.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida.

28336

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León a instancia de «Iberduero, S. A.», distribución León, con domicilio en dicha capital, calle Legión VII, número 6, por la que se solicita autorización para electrificar la localidad de Isoba y la estación invernal de Puerto de San Isidro, del término municipal de Puebla de Lillo (León), y la declaración en concreto de la utilidad pública de las correspondientes instalaciones; y

Resultando:

Primero.—Que en el curso del período hábil de información pública del correspondiente expediente se ha presentado escrito de oposición al mismo, suscrito por don Lorenzo Población, Director-Gerente y Presidente de «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», en el que se alega que la declaración de utilidad pública debe otorgarse sólo cuando responda a una necesidad de interés general y el peticionario sea la persona o Entidad que pueda realizar la obra a un mínimo coste; que «Iberduero, Sociedad Anónima», no es la Empresa que pueda efectuar la pretendida electrificación a menor coste, puesto que «Ercoa, Sociedad Anónima», posee instalaciones en las proximidades del puerto de San Isidro, que permitiría llevar el suministro de energía eléctrica a Isoba, mediante la construcción de tan solo tres kilómetros de línea; que «Iberduero, S. A.», no puede afirmar que tiene instalaciones en Puebla de Lillo, que la propiedad de éstas está pendiente de recurso contencioso-administrativo que penda ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo; que «Iberduero, S. A.», está vinculada a su representada por un contrato de fecha 4 de abril de 1953, según el cual no puede distribuir energía en el término municipal de Puebla de Lillo, salvo a determinados abonados, que no son del caso, y que se practiquen determinadas pruebas en apoyo de lo alegado, por todo lo cual, suplica sea denegada la declaración de utilidad pública y la autorización solicitadas.

Segundo.—Que conferido traslado de la citada oposición a «Iberduero, S. A.», distribución León, por parte de la representación de la misma, se manifiesta que el proyecto presentado responde a una necesidad urgente, como lo demuestra el hecho de que la línea proyectada a 13,2 KV. está prevista para poder trabajar a 45 KV., cifrándose la demanda actual a 800 KVA. y, en breve plazo, a 2.000 KVA., y en la circunstancia de que el pueblo de Isoba, atendido por una insuficiente central de corriente continua, se encuentra sin energía durante largos períodos de tiempo; que aunque la Empresa «Ercoa, Sociedad Anónima», pudiendo suministrar tal demanda de energía, lo que no es cierto, a ella la correspondería alegar lo procedente y no a «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.»; que no es cierto que «Ercoa, S. A.», disponga de línea alguna en la zona ya que la única que existe es propiedad de la excelentísima Diputación de León, la que ha interesado la construcción de las instalaciones objeto del expediente, al no ofrecer la línea últimamente mencionada las debidas garantías frente a las duras condiciones de la zona; que para poder atender la demanda de la zona, «Ercoa, Sociedad Anónima», tendría que construir una línea desde Pola de Laviana, de longitud superior a 40 kilómetros, y que las consideraciones que don Lorenzo Población hace sobre titularidad de instalaciones, contratos civiles, etc., podrán dar origen a las demandas judiciales que estime oportunas, pero en modo alguno afectan a la utilidad pública de las instalaciones proyectadas; por todo lo cual suplica la declaración de utilidad pública y la autorización de las citadas instalaciones.

Tercero.—Que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, de ordenación y defensa de la industria.

Cuarto.—Que la Delegación Provincial del Departamento en León informa a este Centro directivo que no existe petición alternativa de autorización de instalaciones por parte de «Ercoa, S. A.»; que la línea a la que se alude, como próxima al puerto de San Isidro, figura registrada a nombre de la excelentísima Diputación Provincial de León (expediente número 22.701); que existen instalaciones eléctricas en el muni-

cipio de Puebla de Lillo, inscritas a nombre de «Iberduero, Sociedad Anónima» (expediente número 19.397), y que no consta ningún impedimento para que pueda accederse a lo solicitado por «Iberduero, S. A.».

Vistos los preceptos invocados y demás disposiciones aplicables; y

Considerando que las alegaciones de la representación de «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», no pueden ser atendidas, por cuanto dicha Sociedad no se compromete en ninguna de ellas a realizar por su cuenta y riesgo unas instalaciones de claro interés social, como son las solicitadas por «Iberduero, Sociedad Anónima», distribución León; limitándose a sugerir la posibilidad de que las mismas las podría construir «Ercoa, Sociedad Anónima», Sociedad que a ningún efecto se ha perseguido en el correspondiente procedimiento, resultando superfluas las consideraciones que realiza en base a un contrato privado entre partes, contrato que, obviamente, no puede vincular a la Administración en el sentido de desviar a ésta del cumplimiento de los fines que legal y reglamentariamente le están atribuidos, apareciendo como igualmente inoperantes las manifestaciones que vierte sobre las titularidades de ciertas instalaciones del municipio de Puebla de Lillo, pues semejantes cuestiones, además de no ser de naturaleza administrativa, no condicionan en absoluto ni la necesidad ni la conveniencia de autorizar y declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas solicitadas por «Iberduero, S. A.», distribución León, las cuales se estiman de evidente interés social,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente en la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.» distribución León, el establecimiento de una línea aérea trifásica, de simple circuito a 13,2 KV. (preparada para 45 KV.), de 10.151 metros de longitud, apoyos metálicos y de hormigón armada, cadenas de aisladores de vidrio y conductor de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, con entronque en otra línea del peticionario denominada «Puebla de Lillo-Cofinal», en las proximidades del punto kilométrico 20,450 de la carretera de Boñar-Puerto de Tarna, y término en el puerto de San Isidro, en las cercanías del punto kilométrico 14 de la carretera de Puebla de Lillo a Cabañaquinta, con una derivación en el apoyo número 46, de 152 metros de longitud, hasta la localidad de Isoba; un centro de transformación, tipo imperie, de 50 KVA., y relación de transformación 13,2/0,398-0,230 KV., que se instalará en dicha localidad, y una red trenzada de baja tensión a 380-220 V., que completará en Isoba las anteriores instalaciones.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cunte el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

28337

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Guipúzcoa, a instancia de «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», con domicilio en Vergara (Guipúzcoa), solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Cerrajera, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, relación de transformación 220/30 KV., que se situará en la margen derecha del río Deva, próxima al almacén de la «Compañía de Oxígeno, S. A.», en el barrio de Altos Hornos de Vergara en Guipúzcoa.